



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte cinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2017-00045-00
Demandante: **Aminta Valeta Mejía**
Demandado: Administración Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 46 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado¹ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal², según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Pues bien, revisada la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte accionante, se advierte lo siguiente:

En la liquidación presentada por la parte accionante a folios 140 a 142, se observa que realizó la misma, liquidando los intereses moratorios desde antes de la ejecutoria de la sentencia, esto desde el año 2007 hasta junio de 2015; haciendo caso omiso a lo ordenado en el auto de 7 de diciembre de 2017³, en el cual se estableció como debían ser cobrados los intereses.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, aplicando para el

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

² A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (Ley 599 de 2000). USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)

³ Folios 72-75 expediente principal

efecto la fórmula que para títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado.

El período a liquidar sería del 30 de julio de 2015, día siguiente en que quedó ejecutoria la sentencia hasta el día 30 de enero de 2016, día en que tenía plazo para presentar solicitud de pago en la entidad demandada⁴; como no lo realizó, dichos intereses fueron suspendidos, siendo reanudados el 17 de febrero de 2017⁵, cuando presentó la demanda, liquidándose los intereses hasta 30 de septiembre de 2019.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 6.616.568,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
30/07/2015	31/07/2015	2	2,14	\$ 9.439,64
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 146.314,37
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 141.594,56
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 146.314,37
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 141.594,56
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 146.314,37
01/01/2016	30/01/2016	30	2,18	\$ 144.241,18
			Total Intereses de Mora	\$ 875.813,05
			Subtotal	\$ 7.492.381,05
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
			Capital	\$6.616.568,00
			Total Intereses Mora (+)	\$875.813,05
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$7.492.381,05
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$7.492.381,05

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 6.616.568,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
17/02/2017	28/02/2017	12	2,44	\$ 64.577,70
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 166.825,73
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 161.444,26
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 166.825,73
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 161.444,26
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 164.090,89
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 164.090,89
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 155.489,35
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 158.621,19
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 152.181,06
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 156.570,05
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 155.886,34
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 142.653,21
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 155.886,34

⁴ Artículo 177 del CCA

⁵ Folios 47 expediente principal

